

Sobre el lugar de las Leyes de Insolvencia y Reestructuración de Empresas en la garantía del Derecho al Trabajo y el Derecho a la Iniciativa Económica

On the place of the Insolvency and Company Restructuring Acts in guaranteeing the Right to Work and the Right to Economic Initiative

ALEXANDRE DE SOVERAL MARTINS

Professor Asociado

Facultade de Direito da Universidade de Coimbra

soveralm@fd.uc.pt

ORCID: 0000-0001-6480-3492

Recibido: 25/05/2023 Aceptado: 25/06/2023

Cómo citar: De Soveral Martins, Alexandre, “Sobre el lugar de las leyes de insolvencia y reestructuración de empresas en la garantía del derecho de trabajo y el derecho a la iniciativa económica”, n.º Extraordinario monográfico 2(2023): 370-383.



Este artículo está sujeto a una [licencia “Creative Commons Reconocimiento-No Comercial” \(CC-BY-NC\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

DOI: <https://doi.org/10.24197/ree.Extraordinario%20monográfico%202.2023.370-383>

Resumen: La reciente transposición en Portugal de la Directiva 2019/1023 (Directiva de Reestructuración e Insolvencia) a través de la L 9/2022 y la transposición en España, así como la preparación de una nueva Directiva, justifican analizar en qué medida los textos ya disponibles contribuyen a la defensa del Derecho al Trabajo y del Derecho a la Iniciativa Económica. Algunas soluciones apuntadas por la Directiva 2019/1023 ponen de manifiesto las preocupaciones mencionadas. Se refieren a la protección de los créditos de los trabajadores en caso de suspensión de las medidas de ejecución, la información y consulta de los representantes de los trabajadores, el contenido del plan de reestructuración y el tratamiento de los derechos de los trabajadores en general en el régimen preventivo de reestructuración. La transposición de la Directiva 2019/1023 también plantea cuestiones interesantes en relación con la protección del Derecho de Iniciativa Económica. En particular, la condición de deudor no privado y el derecho a activar la aplicación del régimen de reestructuración preventiva o a presentar un plan de reestructuración preventiva.

Palabras clave: Reestructuración; Insolvencia; Derechos de los Trabajadores; Derecho a la Iniciativa Económica; Deudor No Desapoderado; Derecho de Prioridad.

Abstract: The recent transposition in Portugal of Directive 2019/1023 (Restructuring and Insolvency Directive) through L 9/2022 and the transposition in Spain, as well as the preparation

of a new Directive, justify analysing to what extent the texts already available contribute to the defence of the Right to Work and the Right to Economic Initiative. Some of the solutions suggested by Directive 2019/1023 highlight the above-mentioned concerns. They concern the protection of workers' claims in the event of suspension of implementing measures, the information and consultation of workers' representatives, the content of the restructuring plan and the treatment of workers' rights in general in the preventive restructuring regime. The transposition of Directive 2019/1023 also raises interesting issues in relation to the protection of the right of economic initiative. In particular, the status of non-private debtor and the right to trigger the application of the preventive restructuring regime or to submit a preventive restructuring plan.

Keywords: Restructuring; Insolvency; Worker's Rights; Right to Economic Initiative; Debtor in Possession; Priority Rights.

INTRODUCCIÓN

Muchos reconocerán que el trabajo es una dimensión esencial de la dignidad humana. El derecho al trabajo está consagrado en la Constitución de la República Portuguesa (CRP) como un derecho económico. Incluso se puede discutir si el derecho al trabajo debe verse como la concreción del derecho al desarrollo de la personalidad¹: un derecho de la persona en desarrollo². La seguridad laboral también es un derecho fundamental en Portugal³.

Pero el derecho a trabajar por cuenta ajena sólo puede ejercerse si alguien ofrece un empleo. Y el empleo lo proporcionan, en gran medida, las empresas. Por tanto, el rescate de empresas es también una forma de garantizar el derecho al trabajo en la medida en que evita la destrucción de puestos de trabajo o, al menos, reduce su número. Esto fue reconocido en la Directiva 2019/1023 (la Directiva de Reestructuración y Insolvencia). Su artículo 4.1 revela el vínculo entre los regímenes preventivos de reestructuración y la protección del empleo⁴:

¹ V. art. 26 de la CRP.

² Canotilho, J.J. Gomes/Moreira, Vital (2007): *Constituição da República Portuguesa anotada*, vol. I, 4.ª ed.. Coimbra. Coimbra Editora. P. 464.

³ Art. 53 CRP.

⁴ V. Considerando 4 de la Directiva 2019/1023. Se vea también el Considerando 2. Como escribe Garcimartin, Francisco, «Article 4», in Paulus, Christoph/Dammann, Reinhard, *European Preventive Restructuring*, Beck/Hart/Nomos,

Los Estados miembros se cerciorarán de que, cuando se hallen en un estado de insolvencia inminente, los deudores tengan acceso a un marco de reestructuración preventiva que les permita reestructurar, con el fin de evitar la insolvencia y garantizar su viabilidad, sin perjuicio de otras soluciones destinadas a evitar la insolvencia, protegiendo así el empleo y manteniendo la actividad empresarial.

Las empresas y los individuos se enfrentan a diversos tipos de limitaciones que pueden constituir amenazas para su supervivencia. La afirmación de la necesidad de proteger los Derechos Humanos Fundamentales en estos contextos incluye también el lugar que ocupan el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Iniciativa Económica en una empresa en crisis. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU muestran la importancia de contar con entornos jurídicos que puedan evitar la destrucción de valor en los procedimientos de insolvencia y que, al preservar los puestos de trabajo, contribuyan a que las comunidades sean más resistentes.

Varias disposiciones de la Directiva pretenden proteger los intereses de los trabajadores.

Destacan las relativas a la suspensión de las medidas de ejecución y a la formación de clases de acreedores.

Pero, por otro lado, también se admite que los prestadores de nueva financiación o financiación provisional tengan derecho “a recibir el pago con prioridad en el contexto de los posteriores procedimientos de insolvencia en relación con otros acreedores que, de otro modo, tendrían pretensiones iguales o superiores” (art. 17.º, 4, de la Directiva⁵). Así, estos acreedores pueden tener prioridad sobre los trabajadores.

München/Oxford/Baden-Baden, 2021, p. 85-96, a p. 86, «Preventive frameworks may benefit debtors, but also creditors, other relevant stakeholders and the economy as a whole; i.e., they do not pursue the protection of an individual interest but of general or collective interests».

⁵ “Los Estados miembros podrán establecer el derecho de los prestadores de nueva financiación o financiación provisional a recibir el pago con prioridad en el contexto de los posteriores procedimientos de insolvencia en relación con otros acreedores que, de otro modo, tendrían pretensiones iguales o superiores sobre el efectivo o los activos”.

A su vez, la articulación entre la protección otorgada al derecho a la propiedad privada y el tratamiento de los socios en los regímenes de recuperación e insolvencia de las empresas plantea interesantes cuestiones en cuanto a los poderes que pueden adquirir los acreedores en relación con esas participaciones y por la forma en que se trata la posición de los socios. Lo mismo ocurre con las modificaciones introducidas en el artículo 84 de la Directiva 2017/1132 en relación con las sociedades anónimas.

1. SUSPENSIÓN DE LAS EJECUCIONES SINGULARES Y LAS RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES

El artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 2019/1023 obliga a los Estados miembros a establecer un régimen de suspensión de las ejecuciones singulares para favorecer las negociaciones de un plan de reestructuración:

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor pueda disfrutar de una suspensión de las ejecuciones singulares para favorecer las negociaciones de un plan de reestructuración en un marco de reestructuración preventiva. [...]

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los Estados miembros velarán por que una suspensión de ejecuciones singulares pueda abarcar a todas las categorías de créditos, incluidos los créditos garantizados y los créditos preferentes. [...].

Los créditos de los trabajadores no están, por regla general, sujetos a dicho régimen, como se desprende del apartado 5 del artículo 6 de la Directiva. Sin embargo, pueden serlo, siempre y cuando los Estados-Miembros “se aseguren de que el pago de dichos créditos esté garantizado mediante marcos de reestructuración preventiva en un grado de protección similar”.

En Portugal, al no existir un régimen que garantice este pago de los créditos de los trabajadores “con un nivel de protección similar”⁶, el Código de Insolvencia y Recuperación de Empresas (CIRE) excluye la suspensión de las acciones ejecutivas para el cobro de los créditos derivados de un contrato de trabajo, o de su incumplimiento o extinción (art. 17-E, 4, del CIRE)⁷. Las acciones declarativas tampoco están cubiertas por la suspensión⁸.

Desde el punto de vista de los trabajadores, la medida es comprensible. Pero en la práctica puede dificultar la consecución de un plan de reestructuración que garantice la viabilidad de la empresa. Mucho dependerá de las consecuencias que tales acciones ejecutivas tengan en la empresa. En cualquier caso, no se descarta la posibilidad de negociar con los trabajadores que han emprendido estas acciones.

2. FORMACIÓN DE CATEGORÍAS DE ACREEDORES

Cuando la división de los acreedores en categorías es necesaria, la Directiva no obliga a los Estados miembros a imponer la formación de una categoría de acreedores compuesta por los trabajadores. El requisito mínimo del apartado 4 del artículo 9 de la Directiva es la división en categorías de créditos garantizados y no garantizados:

Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas en categorías separadas que reflejen una comunidad de intereses suficiente basada en criterios comprobables, con arreglo a la normativa nacional. Como mínimo, los acreedores de los créditos garantizados y

⁶ V. Martins, Alexandre de Soveral (2023), «Suspensão das medidas de execução e preparação do plano de recuperação: situação em Portugal», in Martins, Alexandre de Soveral/Gómez Asensio, Carlos (coord.), *Reestruturação de empresas e exoneração do passivo restante em Portugal e Espanha*, Instituto Jurídico, Coimbra, 2023, p. 61-75, p. 64 e s., n. 12. Véase también, a la vista de la propuesta de Directiva, Serra, Catarina/Machado, José Gonçalves (2017), «Para uma harmonização mínima do Direito da Insolvência – Primeira abordagem à Proposta de Diretiva de 22.11.2016, com especial atenção ao seu impacto no Direito das Sociedades Comerciais», *DSR*, 9, 17, p. 135-175, a p. 168 e s..

⁷ La norma integra el régimen del PER (Proceso Especial de Revitalización), que es un proceso previo a la insolvencia.

⁸ V. Martins, Alexandre de Soveral (2022): *Um curso de direito da insolvência*, vol. II, 3.ª ed.. Coimbra. Almedina. P. 160 e ss..

no garantizados deberán ser tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración.

Los Estados miembros también podrán disponer que los créditos de los trabajadores se traten como una categoría propia.

Los Estados miembros podrán prever que los deudores que sean pymes tengan la posibilidad de no tratar a las partes afectadas como categorías separadas.

Los Estados miembros establecerán medidas adecuadas para garantizar que la clasificación en categorías se realiza de modo que tenga particularmente en cuenta la protección de los acreedores vulnerables, como los pequeños proveedores.

Como se puede ver, los Estados miembros podrán disponer que los créditos de los trabajadores se traten como una categoría propia, pero no lo tienen que hacer.

De acuerdo con el artículo 17-C, número 3, d), del CIRE, con la solicitud de apertura del PER, la sociedad deudora deberá acompañar una propuesta de clasificación de los acreedores afectados “en categorías distintas, atendiendo a la naturaleza de los respectivos créditos, en acreedores garantizados, privilegiados, comunes y subordinados y, entre éstos, reflejando el universo de acreedores de la sociedad en función de la existencia de intereses comunes suficientes, esto es, en los siguientes términos: i) Empleados, sin distinción del tipo de contrato; ii) Accionistas [...]”. Este régimen sólo es obligatorio para las grandes empresas.

En este asunto, el CIRE portugués deja muchas dudas al intérprete⁹. Hay poca certeza en cuanto a la necesidad de que las grandes empresas

⁹ V. Martins, Alexandre de Soveral (2022): *Um curso de direito da insolvência*, vol. II, 3.ª ed.. Coimbra. Almedina. P. 132 e ss.; con una perspectiva diferente, Serra, Catarina (2021), «As Alterações ao Processo Especial de Revitalização: um novo processo?», in AAVV, *O Plano de Recuperação e Resiliência para a Justiça Económica e a transposição da Diretiva 2019/1023, do Parlamento Europeu e do Conselho*, e-book, p. 14-31, p. 20, y Silva, Fátima Reis (2021), «As Alterações ao Processo Especial de Revitalização: um novo processo?», in AAVV, *O Plano de Recuperação e Resiliência para a Justiça Económica e a transposição da Diretiva 2019/1023, do Parlamento Europeu e do Conselho*, e-book, p. 32– 41, p. 34, Epifânio, Maria do Rosário (2022), *Manual de Direito da Insolvência*, Coimbra, Almedina, p. 485.

vayan más allá de la división de los acreedores en garantizados, privilegiados, comunes y subordinados.

La inclusión de los trabajadores en una categoría será muy importante si existen categorías discordantes de acreedores. Y eso es importante porque las normas de aprobación del plan de recuperación lo tendrán en cuenta.

3. SOCIOS Y FORMACIÓN DE CATEGORÍAS DE AFECTADOS

Una participación social es, en la definición de Coutinho de Abreu¹⁰, un conjunto de derechos y obligaciones, actuales y potenciales, del accionista como tal. Una participación social puede ser objeto de un derecho de propiedad en Portugal, y este derecho de propiedad también está protegido constitucionalmente.

En un procedimiento de reestructuración, la delimitación de los poderes de los acreedores en cuanto al contenido del plan de reestructuración debe tener en cuenta la protección del derecho de propiedad.

En la Directiva, no es necesario que los accionistas de la empresa deudora tengan derecho a voto en la fase de aprobación del plan. Ni siquiera es obligatorio que los socios, como tales, formen una categoría de afectados.

En Portugal, el asunto está muy mal regulado. En primer lugar, no está claro en el régimen del PER si los socios deben formar una categoría sólo cuando son también acreedores (por el hecho de serlo)¹¹, o si deben formar una categoría sólo como socios. Y esto tendrá consecuencias a la hora de tomar decisiones.

¹⁰ Abreu, Coutinho de (2021): *Curso de direito comercial*, vol. II, 7.ª ed.. Coimbra, Almedina.

¹¹ En ese sentido, Martins, Alexandre de Soveral (2022), «Quóruns de aprovação (no PER dos arts. 17.º-A a 17.º-H)», *Julgar*, setiembre-diciembre, p. 159-176, p. 163.

4. LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ARTÍCULO 84 DE LA DIRECTIVA 2017/1132 EN RELACIÓN CON LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU TRANSPOSICIÓN EN PORTUGAL

La Directiva de Reestructuración e Insolvencia modificó la Directiva 2017/1132. En primer lugar, en los aspectos que se refieren al contenido de los planes de recuperación de las sociedades anónimas y su aprobación. Se ha añadido un apartado 4 al artículo 84 de la Directiva 2017/1132 que establece lo siguiente:

Los Estados miembros establecerán excepciones a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, el artículo 68, los artículos 72, 73 y 74, el artículo 79, apartado 1, letra b), el artículo 80, apartado 1, y el artículo 81, en la medida y durante el tiempo en que tales excepciones sean necesarias para el establecimiento de los marcos de reestructuración preventiva previstos en la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del principio de igualdad de trato de los accionistas.

En concreto, se trata de permitir la supresión tanto de la necesidad de un acuerdo de la junta general de accionistas para realizar ampliaciones o reducciones de capital como de la necesidad de garantizar el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

En Portugal, la transposición de este nuevo apartado 4 pasó por la modificación de varias disposiciones del Código de Sociedades Comerciales¹².

Sin embargo, las modificaciones no se limitaron al régimen de las sociedades anónimas. Además, la mayoría de las modificaciones se aplican durante cualquier procedimiento de reestructuración de empresas previsto en el CIRE. Será curioso comprobar hasta qué punto se puede cuestionar la conformidad de las soluciones con la protección constitucional del derecho de propiedad. Especialmente en cuanto a la

¹² V. Martins, Alexandre de Soveral (2022): *Um curso de direito da insolvência*, vol. II, 3.ª ed.. Coimbra. Almedina. P. 40 e ss..

exención de la deliberación de los accionistas para la realización de aumentos y reducciones de capital y para la exclusión del derecho de suscripción preferente¹³. El derecho de propiedad es también el derecho a no ser privado de sus bienes.

5. DEUDOR NO DESAPODERADO

El artículo 5 de la Directiva reconoce la importancia de que el deudor lleve un control de sus activos y del funcionamiento cotidiano de su empresa durante los procedimientos preventivos de reestructuración:

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que sea parte en los procedimientos de reestructuración preventiva conserve totalmente, o al menos en parte, el control sobre sus activos y sobre la gestión diaria de la empresa.
2. Cuando sea necesario, el nombramiento, por una autoridad judicial o administrativa, de un administrador en materia de reestructuración se decidirá en cada caso concreto, excepto en determinadas circunstancias en las que los Estados miembros puedan requerir que en todos los casos se nombre obligatoriamente a dicho administrador.
3. Los Estados miembros establecerán disposiciones para el nombramiento de un administrador en materia de reestructuración, que asista al deudor y a los acreedores en la negociación y elaboración del plan, al menos en los siguientes casos: [...].

Por regla general, el deudor conoce esta actividad mejor que cualquier otra parte y, por lo tanto, podrá aplicar mejor las medidas del plan de rescate. Se trata de aprovechar la experiencia y los conocimientos del deudor o de sus directivos o administradores para llegar a una solución que permita la recuperación del deudor.

Sin embargo, la Directiva también permite que ese control se mantenga sólo parcialmente. Además, la Directiva sólo exige el nombramiento de un profesional de la reestructuración en determinados casos.

¹³ V. Domingues, Paulo de Tarso, «A transposição, na vertente societária, da Diretiva sobre Reestruturação e Insolvência (Diretiva (EU) 2019/1023, de 20 de junho de 2019)», *DSR*, 13, 2022, p. 221-241.

En Portugal, el PER implica siempre el nombramiento de un administrador provisional. A partir de este nombramiento, la empresa no puede realizar actos de especial importancia sin la autorización previa del administrador provisional¹⁴. No parece ser una limitación inconstitucional del derecho de iniciativa económica.

6. PERSONAS CON DERECHO A DAR LUGAR A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREVENTIVO DE REESTRUCTURACIÓN O A PRESENTAR UN PLAN PREVENTIVO DE REESTRUCTURACIÓN.

La Directiva de Reestructuración y Insolvencia establece como norma que los marcos de reestructuración preventiva estarán disponibles a solicitud de los deudores (art. 4.º, 7). Sin embargo, la Directiva también permite que los Estados-Miembros pongan los regímenes preventivos de reestructuración “a petición de los acreedores y de los representantes de los trabajadores, a reserva del consentimiento de los deudores”. Y el consentimiento del deudor puede no ser necesario en el caso de una gran empresa (art. 4.º, 8).

En cuanto a los planes de reestructuración, la Directiva establece que el deudor debe tener siempre el derecho de presentar planes de reestructuración. Los Estados miembros también pueden prever que los acreedores y los profesionales de la reestructuración tengan ese derecho de presentación de la demanda (v. art. 9.º, 1).

El CIRE portugués sólo permite iniciar el PER a petición de la empresa deudora. La ley portuguesa pretende que la empresa conserve la iniciativa en aspectos centrales del régimen. Esto puede considerarse un incentivo para que recurra al PER, ya que no habrá lugar a grandes sorpresas. Si son los acreedores los que votan el plan de recuperación, siempre votarán una propuesta presentada por la empresa.

¹⁴ V. Martins, Alexandre de Soveral (2022): *Um curso de direito da insolvência*, vol. II, 3.ª ed.. Coimbra. Almedina. P. 149 e ss..

7. DERECHO DE PRIORIDAD PARA LOS PROVEEDORES DE FINANCIACIÓN INTERMEDIA Y NUEVA FINANCIACIÓN

Según las definiciones que ofrece la Directiva, la financiación provisional es "toda nueva ayuda financiera, prestada por un acreedor existente o un nuevo acreedor, que incluya, como mínimo, ayuda financiera durante la suspensión de las ejecuciones singulares, y que sea razonable y sea necesaria inmediatamente para que la empresa del deudor pueda continuar operando o con el fin de preservar o mejorar el valor de dicha empresa".

A su vez, una nueva financiación es "toda nueva ayuda financiera prestada por un acreedor existente o un nuevo acreedor para llevar a cabo un plan de reestructuración e incluida en dicho plan de reestructuración".

El apartado 4 del artículo 17 de la Directiva permite a los Estados miembros conceder a los proveedores de este tipo de financiación un derecho de "recibir el pago con prioridad en el contexto de los posteriores procedimientos de insolvencia en relación con otros acreedores que, de otro modo, tendrían pretensiones iguales o superiores sobre el efectivo o los activos".

El legislador portugués ha hecho uso de esta posibilidad (art. 17-H, 2 y 3). Así, los acreedores que aportan capital para la revitalización de la empresa deudora durante el PER o en ejecución del plan de recuperación:

(a) Hasta el 25% del pasivo no subordinado a la fecha de la declaración de concurso, disfruta de un crédito sobre la masa concursal si la insolvencia de la empresa se declara en el plazo de dos años desde la firmeza de la decisión que homologue el plan de saneamiento;

(b) por encima de ese 25%, disfrutan de un privilegio general de crédito mobiliario que se sitúa por delante del privilegio general de crédito mobiliario concedido a los asalariados.

En cuanto al importe que se considerará crédito sobre la masa, su pago tiene prioridad sobre el pago de los créditos sobre la insolvencia. Pero ¿cómo se calcula lo que se debe a cada uno de estos proveedores financieros? ¿Se asigna el 25% al primer proveedor de financiación? ¿O

hay un reparto proporcional? Esta última parece ser la solución razonable.

Por otro lado, el hecho de que se trate de una cantidad que se calculará en función del pasivo no subordinado en la fecha de la declaración de concurso nos obliga a hacer juicios de prognosis que probablemente no sean correctos. La alternativa será intentar limitar el margen de actuación del deudor hasta la eventual declaración de concurso.

En tercer lugar, el reconocimiento de un crédito sobre la masa sólo cuando la declaración de insolvencia se produzca en los dos años siguientes a la sentencia firme e inapelable puede ser un incentivo para que los proveedores de financiación soliciten antes la declaración de insolvencia.

En cuanto al privilegio general de crédito mobiliario que se concederá a los prestamistas, hemos visto que prevalecerá sobre el mismo privilegio concedido a los empleados. Por tanto, estos últimos pueden salir perdiendo. Sin embargo, se prefiere apostar por la posibilidad de recuperar la empresa.

8. PALABRAS FINALES

Las leyes de Insolvencia y Recuperación de Empresas son herramientas muy útiles para proteger las unidades productivas y los puestos de trabajo. El legislador europeo, teniendo esto en cuenta, adoptó la Directiva 2019/1023, que fue transpuesta en Portugal por la L 9/2022, de 11 de enero. Esta última introdujo importantes modificaciones en el CIRE y, en particular, en el régimen del PER, que es un procedimiento previo a la insolvencia.

Cuando el deudor sea insolvente, los acreedores desempeñarán un papel decisivo en la definición del camino a seguir. Si el deudor no es insolvente, la posición de los socios debe contemplarse teniendo en cuenta la protección constitucional del derecho de propiedad. Pero los

equilibrios no siempre son fáciles de alcanzar. En el caso del PER del derecho portugués, los socios, como tales, no son considerados como una categoría de acreedores, lo que significa que pueden enfrentarse a decisiones de los acreedores que perjudiquen sus intereses. Tanto más cuanto que incluso las operaciones acordeón parecen poder ahora decidirse sin necesidad de deliberación de los socios. Sin embargo, el PER fue necesariamente iniciado por el propio deudor, lo que puede disminuir las posibles reservas sobre la constitucionalidad del régimen.

En cuanto a los trabajadores, su protección frente a la suspensión de las medidas de ejecución que se produce en el PER permite que continúen las acciones de ejecución iniciadas por ellos. Pero esto no significa necesariamente que vayan a recibir el pago final. Especialmente si sus demandas impiden una solución negociada en el PER que permita salvar al deudor. La imposibilidad de negociar una transmisión de la empresa del deudor sin algunos de los contratos de trabajo puede hacer aún más difícil encontrar a alguien dispuesto a seguir explotando la empresa.

La falta de claridad de algunas normas sobre asuntos de gran importancia ya se ha puesto de relieve anteriormente y ya está creando mucha incertidumbre entre los deudores y los acreedores que quieren ver aprobados los planes de recuperación. La celeridad con la que se adoptaron las medidas no permitió la debida reflexión del legislador. Ahora hay que esperar a los próximos capítulos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, Coutinho de (2021), *Curso de direito comercial*, vol. II, 7.^a ed., Coimbra, Almedina.
- Canotilho, J.J. Gomes/Moreira, Vital (2007), *Constituição da República Portuguesa anotada*, vol. I, 4.^a ed., Coimbra, Coimbra Editora.
- Domingues, Paulo de Tarso (2022), “A transposição, na vertente societária, da Diretiva sobre Reestruturação e Insolvência (Diretiva (EU) 2019/1023, de 20 de junho de 2019)”, en *DSR*, 13, p. 221-241

- Epifânio, Maria do Rosário (2022), *Manual de Direito da Insolvência*, Coimbra, Almedina.
- Garcimartin, Francisco (2021), “Article 4”, in Paulus, Christoph/Dammann, Reinhard, *European Preventive Restructuring*, Beck/Hart/Nomos, München/Oxford/Baden-Baden, p. 85-96.
- Martins, Alexandre de Soveral (2022), *Um curso de direito da insolvência*, vol. II, 3.^a ed., Coimbra, Almedina.
- Martins, Alexandre de Soveral (2022), “Quóruns de aprovação (no PER dos arts. 17.º-A a 17.º-H)”, en *Julgar*, setiembre-diciembre, p. 159-176.
- Martins, Alexandre de Soveral (2023), “Suspensão das medidas de execução e preparação do plano de recuperação: situação em Portugal”, in Martins, Alexandre de Soveral/Gómez Asensio, Carlos (coord.), *Reestruturação de empresas e exoneração do passivo restante em Portugal e Espanha*, Coimbra, Instituto Jurídico, p. 61-75.
- Serra, Catarina (2021), “As Alterações ao Processo Especial de Revitalização: um novo processo?”, in AAVV, *O Plano de Recuperação e Resiliência para a Justiça Económica e a transposição da Diretiva 2019/1023, do Parlamento Europeu e do Conselho*, e-book, p. 14-31.
- Serra, Catarina/Machado, José Gonçalves (2017), “Para uma harmonização mínima do Direito da Insolvência – Primeira abordagem à Proposta de Diretiva de 22.11.2016, com especial atenção ao seu impacto no Direito das Sociedades Comerciais”, en *DSR*, 9, 17, p. 135-175.
- Silva, Fátima Reis (2021), “As Alterações ao Processo Especial de Revitalização: um novo processo?”, in AAVV, *O Plano de Recuperação e Resiliência para a Justiça Económica e a transposição da Diretiva 2019/1023, do Parlamento Europeu e do Conselho*, e-book, p. 32– 41.